





NOTA INFORMATIVA XXVI

VIAJEROS INTERNACIONALES CON ORIGEN O DESTINO ESPAÑA EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19


2 junio de 2022

VIAJEROS INTERNACIONALES CON DESTINO ESPAÑA

¿**Qué viajeros podrán ser sometidos a Control Sanitario** a su llegada a España?:

Según [Resolución de 1 de abril de 2022](#), de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España² , [Real Decreto-ley 8/2021](#)¹, de 4 de mayo, y [Resolución de 1 de junio de 2022](#), de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 1 de abril de 2022, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España , **TODOS los pasajeros que lleguen a España por vía aérea o marítima, (EXCEPTO los menores de <12 años y aquellos en tránsito internacional) DESDE PAÍSES QUE NO PERTENEZCAN A LA UNIÓN EUROPEA O NO TENGAN LA CONSIDERACIÓN DE PAÍSES ASOCIADOS SCHENGEN**, podrán ser sometidos a un control sanitario antes de su entrada en el país. El control sanitario se llevará a cabo en el primer punto de entrada español y consta de tres niveles de actuación:

El **CONTROL PRIMARIO** consiste en lo siguiente:

- ✓ **Toma de temperatura** mediante termómetros sin contacto o por cámaras termográficas.
- ✓ **Control visual** sobre el estado del pasajero.
- ✓ **Control documental** que se realiza mediante la comprobación del **Certificado COVID Digital UE (CCD UE)/Equivalente UE** del que disponga el pasajero (bien de vacunación, de recuperación o bien de una prueba diagnóstica de COVID-19) o si no dispone de un CCD-UE o equivalente, se comprobará el **Formulario de Control Sanitario (FCS)** cumplimentado por el viajero antes de llegar a España a través de la página web <https://www.spth.gob.es/> , donde obtendrá un **QR-SpTH**. Sólo será necesario cumplimentar el FCS de SpTH si llega a España por vía aérea.

Específico para vía aérea:

A la llegada a España le podrá ser requerida la presentación de su CCD UE/Equivalente UE o el código QR-SpTH en los lectores de códigos QR ubicados en los puestos de control sanitario.

➔➔ Si tiene un **Certificado COVID Digital UE (CCD UE) /Equivalente UE**:

Si dispone de un CCD UE/Equivalente UE en cualquiera de sus tres modalidades (vacunación, recuperación, prueba diagnóstica) no es necesario cumplimentar el Formulario de Control Sanitario de SpTH. Deberá presentarlo previo a su embarque y le podrá ser requerido a su paso por los controles sanitarios.

Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho certificado, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información sanitaria



contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

Puede comprobar si su CCD UE/Equivalente UE es válido en la página web <https://www.spth.gob.es/> o mediante la aplicación Spain Travel Health –SpTH- disponible en los móviles con sistemas operativos iOS, Android y Huawei.

→→ Por favor, **SIGA LAS INDICACIONES QUE SEÑALEN LA VÍA NARANJA a su llegada al aeropuerto.**

→→ Si **NO** tiene un **Certificado COVID Digital UE (CCD UE) /Equivalente UE:**

Si **NO** dispone del Certificado COVID Digital de la UE o equivalente UE, debe cumplimentar el **Formulario de Control Sanitario SpTH**, introduciendo manualmente los datos de su certificado de vacunación, recuperación o prueba diagnóstica. Sólo será necesario cumplimentar el FCS de SpTH si llega a España por vía aérea. Al finalizar la cumplimentación del FCS, el sistema le enviará un código QR que tendrá que presentar tanto en el momento del embarque, como a su llegada a España.

Las compañías se limitarán a comprobar que el viajero presenta dicho QR, comprobando que se corresponde con su identidad, sin que en ningún caso puedan acceder a la información contenida en el mismo. La presentación del certificado también podrá ser requerida en el control sanitario a la llegada a España.

En el control sanitario se le podrá requerir que presente el documento acreditativo de vacunación, prueba diagnóstica o recuperación.

→→ A su llegada al aeropuerto, **deberá presentar el código QR de SpTH y SEGUIR LAS INDICACIONES QUE SEÑALEN LA VÍA AZUL.**

Específico para vía marítima:

Los pasajeros, a partir de los 12 años, que lleguen a España por VÍA MARÍTIMA desde países que NO pertenezcan a la Unión Europea o NO tengan la consideración de países asociados Schengen, deberán estar en posesión de uno de los certificados sanitarios requeridos (vacunación, prueba diagnóstica o recuperación), ya se trate de CCD UE/Equivalente UE o de otro tipo, sin que sea preciso que cumplimenten un formulario de control sanitario a través de SpTH.

El **CONTROL SECUNDARIO** consiste en lo siguiente:

Si durante el control primario se detecta un pasajero sospechoso de padecer COVID-19 (temperatura superior a 37,5 °C, presencia de síntomas de estar enfermo), deberá ser derivado al control secundario donde se realizará una valoración más exhaustiva.

Tanto en el proceso de evaluación médica, así como si la autoridad sanitaria competente lo considera oportuno, según se establezca en el marco de vigilancia activa vinculada a procesos de evaluación del riesgo, se le podrá realizar una Prueba Diagnóstica de Infección Activa (PDIA), en el propio aeropuerto.

Según el punto Undécimo *-Pasajeros con sospecha de COVID-19-*, de la [Resolución de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España](#), si tras el control sanitario se confirma la sospecha de que usted pudiera padecer una patología con riesgo para la salud pública, si se trata de un contacto estrecho



de COVID-19 o si se obtiene un resultado positivo tras la realización de una PDIA para SRAS-CoV-2 a la llegada, se activarán los protocolos establecidos en coordinación con las autoridades sanitarias de las comunidades autónomas. Para ello la autoridad sanitaria podrá solicitar la colaboración de otros órganos administrativos, funcionarios públicos u otras instituciones.

Dispone de toda la información relativa a la presentación del **Formulario de Control Sanitario (FCS)** y **Certificado COVID Digital de la UE** en los siguientes enlaces de la página web del Ministerio de Sanidad:

- [Spain Travel Health \(www.spth.gob.es\)](http://www.spth.gob.es), y,
- [Controles higiénico-sanitarios en medios de transporte internacional e instalaciones de puertos y aeropuertos internacionales.](#)

Excepciones

- Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta Resolución las **tripulaciones de los medios de transporte internacional necesarias para llevar a cabo las labores de transporte.**
- Los **pasajeros menores de doce (12) años**
- Los **trabajadores de mar y tripulaciones de medios de transporte internacional que lleguen a España como pasajeros**, cuando se encuentren de regreso de su campaña a bordo de un buque, en viaje de retorno a su base de operaciones o en tránsito para embarcar o desembarcar en otros, quedan exentos de la presentación de las certificaciones, siempre que justifiquen su condición de tripulante y la imposibilidad de obtención de las citadas certificaciones.
- Los pasajeros que lleguen a España en tránsito a otros países, siempre que no abandonen el entorno portuario o aeroportuario y que su estancia en España no sea superior a 24 horas.

CERTIFICADO COVID DIGITAL DE LA UE / CERTIFICADO EQUIVALENTE UE

Un **Certificado COVID digital de la UE (CCD)** es una acreditación digital expedida por las autoridades competentes de los países de la UE de que una persona tiene una pauta de vacunación válida frente a COVID-19, se ha realizado una **prueba diagnóstica** con resultado negativo o se ha recuperado de la COVID-19.

Tendrán la misma consideración que un CCD de la UE los certificados COVID-19 de vacunación, pruebas diagnósticas o recuperación expedidos por los países con los que la UE ha establecido equivalencia (**Equivalente UE**). Estos países se pueden consultar en la [página web de la Unión Europea \(UE\)](#)

Cualquiera de estos tres certificados (vacunación, recuperación, prueba diagnóstica) podrá ser utilizado por los viajeros para entrar en España sin necesidad de cumplimentar un formulario de control sanitario, siempre y cuando cumpla los siguientes criterios:

AVISO: Desde el 1 de febrero, algunos Certificados COVID Digital de la UE de vacunación deben reemitirse, tras la administración de una dosis de refuerzo/*booster*. Por favor, contacte con su entidad emisora y compruebe su validez antes del viaje.

- **Certificado de vacunación frente a COVID-19**
 - A partir del 1 de febrero de 2022, se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir



de los 14 días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no haya transcurrido más de 270 días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. El certificado de vacunación con pauta completa de los menores de 18 años no tiene fecha de caducidad.

- A partir de ese momento, el certificado de vacunación deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo. Estos certificados serán considerados válidos desde el mismo día en que se administre la dosis de refuerzo.

Se admitirá como válida cualquier vacuna autorizada por la [Agencia Europea del Medicamento](#) o por la [Organización Mundial de la Salud](#). También se admiten certificados con vacunas no autorizadas por estos organismos, pero la última dosis administrada debe ser de una de las vacunas autorizadas. Se definen como pautas vacunales completas las establecidas en la [Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España](#).

- **Certificado de prueba diagnóstica de SARS-CoV-2.** Serán válidos aquellos con resultado negativo, cuya toma de muestra haya sido obtenida:
 - NAAT- pruebas de amplificación de ácido nucleico (P.ej. PCR, TMA, LAMP, NEAR, etc.), dentro de las **72 horas** previas a la salida a España,
 - RAT-test rápido de antígenos, dentro de las **24 horas** previas a la salida a España. Puede consultar el listado de test rápidos aprobados por la Comisión Europea pinche [aquí](#)
- **Certificado de recuperación de la COVID-19.** Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo **11 días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test rápido de detección de antígeno** con resultado positivo. El certificado tendrá una validez de **180 días después** de la fecha del primer resultado positivo. Los test rápidos deberán estar incluidos en la **lista común de pruebas rápidas de antígenos** para el diagnóstico de la COVID-19 acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea (disponible [aquí](#)) y estar realizados por profesionales sanitarios o por personal cualificado.

OTROS CERTIFICADOS

Los pasajeros nacionales procedentes de terceros países que cumplan con los requisitos para entrar en España, podrán viajar presentando alguno de los certificados siguientes, **siempre y cuando cumplan las mismas condiciones que el Certificado COVID Digital de la UE:**

- un certificado de vacunación frente a la COVID-19,
- una prueba diagnóstica con resultado negativo (NAAT o RAT) realizada en las 72h(NAAT) / 24h(RAT) anteriores a la salida,
- un certificado de recuperación frente a la COVID-19. Los pasajeros que estén en posesión de un Certificado de recuperación que no sea un Certificado COVID Digital de la UE o equivalente, **deberán aportar además la prueba documental del test diagnóstico** del que deriva dicho certificado de recuperación. Se consideran válidos los certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos incluidas en la lista acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea (disponible [aquí](#)) y estar realizados por profesionales sanitarios o personal cualificado.

Para más información, por favor consulte las [PREGUNTAS Y RESPUESTAS FRECUENTES](#)



CRUCEROS INTERNACIONALES

Restablecida la **actividad de los cruceros internacionales**, mediante la Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante⁹, los pasajeros que embarquen en buques tipo cruceros internacionales, deberán cumplir con las condiciones recogidas en el documento "[Medidas sanitarias para el restablecimiento de los cruceros internacionales. 08.04.2022](#)", citado en la Resolución de 1 de abril de 2022 de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.

PASOS FRONTERIZOS TERRESTRES DE CEUTA Y MELILLA

Las personas a partir de doce años de edad que lleguen a España a través de los **puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla**, ([Orden SND/425/2022, de 13 de mayo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas que llegan a España a través de los puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla](#)), deberán disponer de uno de los siguientes certificados sanitarios:

a) **CERTIFICADO DE VACUNACIÓN**, que confirme que el titular ha recibido una pauta de vacunación contra la COVID-19 válida.

Se aceptarán como válidos los certificados de vacunación expedidos por las autoridades competentes del país de origen a partir de los catorce días posteriores a la fecha de administración de la última dosis de la pauta vacunal completa (primovacunación), siempre y cuando no hayan transcurrido más de doscientos setenta días desde la fecha de administración de la última dosis de dicha pauta. A partir de ese momento, el certificado de vacunación expedido por la autoridad competente del país de origen deberá reflejar la administración de una dosis de refuerzo, con excepción de los certificados de vacunación de las personas menores de dieciocho años que seguirán siendo válidos trascurridos los doscientos setenta días de la primovacunación.

Se definen como pautas vacunales completas (primovacunación) las establecidas en la Estrategia de vacunación frente a COVID-19 en España.

El certificado de vacunación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre y apellido del titular.
2. Fecha de vacunación, indicando la fecha de la última dosis administrada.
3. Tipo o tipos de vacuna administrada.
4. Número de dosis administradas/pauta completa.
5. País emisor.
6. Identificación del organismo emisor del certificado de vacunación.

b) **CERTIFICADO DE PRUEBA DIAGNÓSTICA**, que confirme que el titular se ha realizado una prueba diagnóstica negativa.

Se aceptarán como válidos los certificados de prueba diagnóstica de infección activa de COVID-19 con resultado negativo perteneciente a alguno de los siguientes tipos:

- 1) Pruebas de amplificación de ácido nucleico molecular (NAAT), cuya muestra haya sido obtenida dentro de las **72 horas anteriores a la salida**.



2) Test de detección de antígenos incluidos en la lista común de test rápidos de detección de antígenos para COVID-19, acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea, cuya muestra haya sido obtenida dentro de las **24 horas anteriores a la salida**.

El certificado de prueba diagnóstica deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre y apellido del titular.
2. Fecha de la toma de la muestra.
3. Tipo de test realizado.
4. País emisor.

c) **CERTIFICADO DE RECUPERACIÓN**, que confirme que, tras un resultado positivo de una prueba diagnóstica, el titular se ha recuperado de una infección por el SARS-CoV-2.

Se aceptarán como válidos los certificados de recuperación expedidos por la autoridad competente o por un servicio médico como mínimo once días después de la realización de la primera prueba diagnóstica NAAT o test de detección de antígeno con resultado positivo, realizada por profesionales sanitarios o personal cualificado. El certificado tendrá una validez de ciento ochenta días después de la fecha del primer resultado positivo de prueba diagnóstica.

Los test de detección de antígeno deberán estar incluidos en la lista común de test de detección de antígeno para COVID-19 acordada por el Comité de Seguridad Sanitaria de la Unión Europea y deberán haber sido realizados por profesionales sanitarios o por personal cualificado para la realización de pruebas.

El certificado de recuperación deberá incluir, al menos, la siguiente información:

1. Nombre y apellido del titular.
2. Fecha del primer resultado positivo de prueba diagnóstica para SARS-CoV-2.
3. Tipo de test realizado.
4. País emisor.

No se exigirá ninguna documentación adicional a aquellas personas que dispongan de un Certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente.

En caso de no disponer de un Certificado COVID Digital de la Unión Europea o equivalente, los certificados sanitarios, además de cumplir los requisitos previstos en el apartado primero de la presente orden, deberán estar redactados en español, o en alguno de los idiomas cooficiales de España, en inglés, francés o alemán. En el caso de no ser posible obtenerlo en estos idiomas, el documento acreditativo deberá ir acompañado de una traducción al español realizada por un organismo oficial.

Quedan exceptuados de lo contemplado en el apartado primero, los profesionales del transporte por carretera en el ejercicio de su actividad profesional.

Si, en el proceso del control sanitario, se detectara una persona sospechosa de padecer COVID-19 u otra patología que pueda suponer un riesgo para la salud pública, se realizará una evaluación médica en la que se valorarán los aspectos epidemiológicos y clínicos. En el proceso de evaluación médica se le podrá realizar una prueba diagnóstica de infección activa.

Podrá ser sometida a denegación de entrada por motivos de salud pública toda persona nacional de un tercer país que no cumpla los requisitos de control sanitario para la COVID-19 establecidos en la presente orden.




VIAJEROS ESPAÑOLES CON DESTINO AL EXTRANJERO

¿Qué viajeros pueden salir de España de viaje al extranjero?:

Aconsejamos que se mantengan informados con respecto a las restricciones a viajeros procedentes de España y actualizaciones en los requisitos de entrada que dictan diversos países del mundo en la página Web del **Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación**:

- http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/SalaDePrensa/ElMinisterioInforma/Paginas/Noticias/20200311_MINISTERIO6.aspx
- <http://www.exteriores.gob.es/Portal/es/ServiciosAlCiudadano/SiViajasAlExtranjero/Paginas/RecomendacionesDeViaje.aspx>

Otros enlaces de interés si viaja al extranjero:

- [Ministerio de Asuntos Exteriores, Unión Europea y Cooperación](#) 
- [Re-open EU](#) 
- [Organización Mundial del Turismo \(OMT\) y Asociación Internacional de Transporte Aéreo \(IATA\)](#) 

Los viajeros españoles con destino al extranjero, deben informarse de los requisitos sanitarios exigidos por los diferentes países. Considerando la situación generada por la pandemia de COVID-19, en caso de que desee viajar a otros países:

- Se recomienda no viajar en caso de presentar síntomas compatibles con la COVID-19 (fiebre, dificultad respiratoria, tos...).
- Le recomendamos tener su pauta de vacunación completa y actualizada,
- Infórmese de los requisitos sanitarios y la situación epidemiológica del país al que se dirige.

Viajar facilita la propagación del SARS-CoV-2. Para cualquier destino, el riesgo atribuible a la población asociado con la importación de personas que viajan dependerá tanto del nivel de transmisión en los lugares de origen y destino, como de las medidas y capacidades de contención en el país de destino. La importación puede ocurrir desde cualquier punto de origen donde haya transmisión continuada, y la consecuencia o impacto de la importación estará influenciada por las capacidades de contención y mitigación en el país de destino.

Para ello se dispone de información actualizada de la situación epidemiológica por países, en los enlaces del Centro Europeo de Prevención y Control de Enfermedades –ECDC-:

- ✓ [Actualización de la situación de COVID-19 en todo el mundo](#): a pie de página aparece un mapamundi y una tabla con la distribución geográfica del número acumulado en los 14 últimos días de casos de COVID-19 notificados por 100.000 habitantes, en todos los países del mundo, y los porcentajes de positividad a Pruebas Diagnósticas de Infección Activa (PDIA): <https://www.ecdc.europa.eu/en/geographical-distribution-2019-ncov-cases>.
- ✓ [Panel general de la situación mundial de COVID-19](#): en dicha página se muestra un mapamundi cuya interfaz permite utilizar un buscador por países y rango de fechas específico. Se dispone de datos sobre edad, sexo, hospitalización e ingreso en cuidados intensivos: <https://gap.ecdc.europa.eu/public/extensions/COVID-19/COVID-19.html>.

Medidas generales de prevención frente a COVID-19 en viajes internacionales a destinos de riesgo

En todo caso, se deberán seguir siempre las siguientes recomendaciones básicas:

- ❖ El **SARS-CoV-2 se transmite principalmente a través de gotitas respiratorias y por contacto directo**. Sin embargo, también se cree que el **contacto indirecto con fómites contaminados** juega un papel en la transmisión. Además, no se puede excluir la transmisión a través de aerosoles,
- ❖ Las **personas vulnerables** (por ejemplo, ancianos, personas inmunodeprimidas o personas con afecciones subyacentes como hipertensión, etc.), **deben evitar viajar** a menos que se pueda garantizar y mantener medidas de protección personal durante el transporte y en el destino del viaje para reducir el nivel de riesgo,
- ❖ **Lavarse las manos frecuentemente** y meticulosamente,
- ❖ **Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado**,
- ❖ **Limpiar con regularidad las superficies que más se tocan**,
- ❖ **Mantener al menos 1'5-2 metros de distancia entre las personas**. Cuando no se pueda garantizar la distancia física en los medios de transporte, se recomienda encarecidamente a todos los pasajeros el uso de una mascarilla, conscientes del riesgo de transmisión incluso si se utilizan. El propósito es mitigar el riesgo, sin embargo, no se puede eliminar por completo,
- ❖ **Evitar tocar los ojos, la nariz y la boca, ya que las manos facilitan su transmisión**,
- ❖ **Utilizar la mascarilla**,
- ❖ **Usar pañuelos desechables para eliminar las secreciones y tirarlos tras su uso**,
- ❖ **Evitar desplazarse y limitar la asistencia en aquellos espacios en los que se concentren gran número de personas y la distancia mínima de seguridad entre las mismas no se pueda salvaguardar**.
- ❖ **Limitar las reuniones con personas que no sean del entorno habitual, extremando las precauciones en todos los encuentros**.

En los **Centros de Vacunación Internacional** puede ampliar la información sobre las medidas preventivas a implementar por los viajeros:

<https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/sanidadExterior/salud/centrosvacu.htm>

Así mismo, en el siguiente enlace de la página Web del Ministerio de Sanidad, se encuentra habilitada la **autogeneración de "Cita Previa" en un Servicio de Vacunación Internacional**:

<https://sisaex-vac-cita.mscbs.gob.es/sanitarios/consejos/inicioAction.do>

¹[Recomendación \(UE\) 2022/107 del Consejo de 25 de enero de 2022 sobre un enfoque coordinado para facilitar la libre circulación segura durante la pandemia de COVID-19 y por la que se sustituye la Recomendación \(UE\) 2020/1475.](#)

- A. [Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación \(certificado COVID digital de la UE\) a fin de facilitar la libre circulación durante la pandemia de COVID-19.](#)
- B. [Reglamento \(UE\) 2021/954 del Parlamento europeo y del Consejo de 14 de junio de 2021 relativo a un marco para la expedición, verificación y aceptación de certificados COVID-19 interoperables de vacunación, de prueba diagnóstica y de recuperación \(certificado COVID digital de la UE\) con respecto a los nacionales de terceros países que se encuentren o residan legalmente en los territorios de los Estados miembros durante la pandemia de COVID-19.](#)
- C. [Reglamento Delegado \(UE\) 2021/2288 de la Comisión de 21 de diciembre de 2021 por el que se modifica el anexo del Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta al período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato del certificado COVID digital de la UE que indican la finalización de la pauta de primovacunación.](#)
- D. [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/256 de la Comisión de 22 de febrero de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la expedición de certificados de recuperación basados en pruebas rápidas de antígenos.](#)
- E. [Reglamento Delegado \(UE\) 2022/503 de la Comisión de 29 de marzo de 2022 por el que se modifica el Reglamento \(UE\) 2021/953 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la exención de los menores del período de aceptación de los certificados de vacunación expedidos en el formato de certificado COVID digital de la UE.](#)
- F. [Decisión de Ejecución \(UE\) 2021/858 de la Comisión de 27 de mayo de 2021 por la que se modifica la Decisión de Ejecución \(UE\) 2017/253 en lo que respecta a las alertas activadas por amenazas transfronterizas graves para la salud y para el rastreo de contactos de los pasajeros identificados mediante formularios de localización de pasajeros.](#)
- G. [Recomendación \(UE\) 2020/912 del Consejo de 30 de junio de 2020 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)
- H. [Recomendación \(UE\) 2022/66 del Consejo de 17 de enero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)
- I. [RECOMENDACIÓN \(UE\) 2022/290 DEL CONSEJO de 22 de febrero de 2022 por la que se modifica la Recomendación \(UE\) 2020/912 sobre la restricción temporal de los viajes no esenciales a la UE y el posible levantamiento de dicha restricción.](#)

¹⁰[Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2,](#) y

- A. [Ley 2/2021, de 29 de marzo, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
- B. [Real Decreto-ley 26/2020, de 7 de julio, de medidas de reactivación económica para hacer frente al impacto del COVID-19 en los ámbitos de transportes y vivienda.](#)

²[Resolución de 1 de abril de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España,](#) y [Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Salud Pública, por la que se modifica la de 1 de abril de 2022, relativa a los controles sanitarios a realizar en los puntos de entrada de España.](#)

⁵[Orden SND/425/2022, de 13 de mayo, por la que se establecen medidas de control sanitario a las personas que llegan a España a través de los puestos fronterizos terrestres de Ceuta y Melilla.](#)

- A. [Resolución de 27 de mayo de 2021, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se adoptan medidas sanitarias para los buques de pasaje tipo crucero y se deja sin efectos la Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)
- B. [Resolución de 2 de noviembre de 2021, de la Dirección de la Agencia Estatal de Seguridad Aérea, por la que se actualizan las Directrices operativas para la gestión de pasajeros aéreos y personal de aviación con relación a la pandemia COVID-19.](#)
- C. [Resolución de 23 de junio de 2020, de la Dirección General de la Marina Mercante, por el que se establecen medidas restrictivas a los buques de pasaje tipo crucero, para afrontar la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.](#)